

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0807
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00574

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 63-64 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 34.817.010 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cant
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1764
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2015-00326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a la petición elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento únicamente del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **MWV-554** de propiedad de la parte demandada **DIANA CAROLINA BENITEZ CORTES** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1130639408**. En consecuencia déjese sin efecto jurídico alguno los Oficios Nos. 1870 del 22 de Junio de 2015, 1871 del 22 de Junio de 2015 y 09-1872 del 31 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 45-46 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 45-46 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.850.850,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-17
FECHA DE CORTE	31-mar-18
INTERES DE PLAZO FL.22	\$ 3.679.997
SALDO CAPITAL	\$ 39.850.850
SALDO INTERESES	\$ 8.986.898
DEUDA TOTAL	\$ 52.517.745

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 31 DE MARZO DE 2018 ES DE \$ \$52.517.745

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ \$52.517.745 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0812
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 32-2017-486

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 49-57 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 38.586.590 y \$ 9.255.620 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 68	DE HOY 26 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0803
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00181

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 51 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 67.710.185 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No _____	DE HOY <u>24</u> <u>ABR</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 63-64 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 63-64 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 86.106.444,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-ene-14
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		30-jun-17
SALDO CAPITAL	\$ 86.106.444	
SALDO INTERESES	\$ 78.821.839	
DEUDA TOTAL	\$ 164.928.283	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 30 DE JUNIO DE 2017 ES DE \$ 164.928.283

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 164.928.283 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 101-102 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 101-102 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.814.303,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ene-13
FECHA DE CORTE	01-mar-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.984.058
INTERES DE PLAZO FL 23	\$ 917.492
INTERES DE MORA FL. 23	\$ 74.303
SALDO CAPITAL	\$ 18.814.303
SALDO INTERESES	\$ 25.984.058
DEUDA TOTAL	\$ 45.790.156

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 1 DE MARZO DE 2018 ES DE \$ 45.790.156

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 45.790.156 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1718
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01421

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que el bien tendiente a rematar no se encuentra avaluada en los términos de que trata el artículo 444 del C.G.P., por lo tanto no se accederá a lo pedido dado que no se cumplen los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-592243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1761
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 028-2013-00895

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual indica que sustituye el poder conferido, en favor de la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA, como abogado identificada con T.P. 261.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1763
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.023-2016-1095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

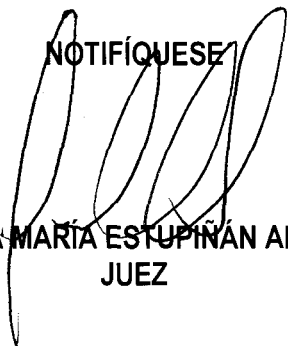
En escrito que antecede, se allega en copias la diligencia de secuestro realizada sobre el vehículo de placas CQJ-053, debidamente diligenciado conforme lo ordenado en Despacho Comisorio No. 0052.

Revisada la actuación se advierte que ya reposa a folio 41 del cuaderno de medidas, el original de la respectiva diligencia de secuestro, por lo tanto se agregará sin ninguna consideración.

En virtud de lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la copia de la diligencia de secuestro realizada sobre el vehículo de placas CQJ-053.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>68</u>	DE HOY <u>26 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1765
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00174

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el presente incidente de regulación de honorarios presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado encuentra que el mismo se torna improcedente, dado que dicho trámite incidental emana a la vida jurídica únicamente cuando se le ha revocado el poder al referido profesional del derecho, situación que no ocurre en el caso en marras.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto juridico el auto de sustanciación No. 1432 del 05 de Abril de 2018, visible a folio 12 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **RECHÁCESE DE PLANO** la solicitud referida, por cuanto dicho incidente no está configurado en la causal que se invoca en la parte motiva de esta providencia de conformidad a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 68	DE HOY 26 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1757
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00353

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en providencia del 18 de Abril de 2018.

SEGUNDO.- ORDÉNESE a la **SECRETARIA** de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, proceda a notificar por estado (artículo 295 del C.G.P.) el auto de sustanciación No. 788 del 22 de febrero de 2018, visible a folio 15 del presente cuaderno.

Lo anterior, a efectos de garantizarle a la parte incidentalista el efectivo enteramiento de la providencia en comento y proteger el derecho fundamental del debido proceso que le asiste.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

15
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 788
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00353

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entra a resolver el Juzgado lo pertinente respecto al incidente de desembargo propuesto por LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS actuando por intermedio de apoderado judicial.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Funda sus argumentos en que dentro del proceso se ordenó el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad de la demandada MARY LUZ ROMERO SUAREZ, ubicado en el municipio de San Antonio (Tolima) el cual fue comisionado y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 355 - 47572 de la oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima). La mencionada medida cautelar fue inscrita en la correspondiente oficina de instrumentos públicos. El juzgado 21 civil municipal de Cali ordeno el secuestro del mismo, bien inmueble en el cual se encontraba registrada la medida cautelar. La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 7 de marzo de 2013 a través del juzgado promiscuo de San Antonio (Tolima), el cual fue comisionado para la práctica de la medida cautelar.

Dice que en la diligencia se hizo presente el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS oponiéndose al secuestro, teniendo en cuenta que ostentaba la calidad de poseedor y propietario del inmueble, con la matrícula inmobiliaria 56988 de la oficina instrumentos públicos de Chaparral (T), la mencionada oposición fue resuelta desfavorablemente por el juzgado promiscuo del municipio de San Antonio (Tolima) y se concedió el mencionado recurso contra la providencia. Así mismo, indica que el despacho hizo entrega del inmueble al secuestro el señor LEONARDO CASAS TRUJILLO, domiciliado en Chaparral (Tolima); identificado con la cédula de ciudadanía 5.881.781 quien lo recibió en satisfacción y deja en depósito gratuito a el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria 56988 de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral (T).

Manifiesta que el inmueble es totalmente diferente al de la señora MARY LUZ ROMERO SUAREZ con matrícula inmobiliaria 47572 de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral (T), agrega además que el día 4 de enero de 2014 el señor JOSÉ JAIR GUZMÁN CARDOZO, procedió de manera abusiva, engañosa y arbitraria, aprovechando que el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS, se encontraba en la ciudad de Bogotá, rompió chapas o cerraduras, y procedió a tomar posesión del inmueble y de los bienes muebles de propiedad del señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS dentro del predio con la matrícula inmobiliaria 56988 de la oficina de Chaparral, por lo cual, el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS, presentó denuncia penal en contra el señor JOSÉ JAIR GUZMAN CARDOZO, sin embargo, el fiscal se negó a iniciar la acción penal porque no encontró ningún delito.

Agrega que el señor LEONARDO CASAS TRUJILLO no ha podido ser contactado para que ejerza sus poderes de auxiliar de justicia para recuperar la posesión del inmueble.

Concluye que el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS, perdió su vivienda y su sustento que era su negocio y por lo tanto se trasladó a vivir en la ciudad de Bogotá y a realizar tareas de coterero en abastos.

Solicita que se declare a LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.363.569 de PIJAO, como poseedor material de los bienes inmuebles con la matrícula inmobiliaria 56988 de la oficina de Chaparral y consecuencialmente se ordene el levantamiento del embargo y secuestro de los referidos bienes inmuebles.

La contra parte no descorrió traslado del presente incidente.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el expediente, encuentra el Despacho que los supuestos fácticos alegados mediante el presente incidente por la parte **incidentalista** datan del día 07 de marzo de 2013, fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula No. **355-47572** perteneciente a la parte demandada dentro de este asunto, situación que a todas luces refleja una extemporaneidad en el trámite pretendido según las consideraciones de que trata el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.

Ahora bien, habrá de tenerse en cuenta que el poseedor del bien inmueble hizo uso legítimo del derecho que le asistía a través de apoderado judicial, según consta a folio 69 del cuaderno principal, máxime que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, concedió la apelación en efecto devolutivo, quedando éste desierto dado que no se aportaron las expensas necesarias para la expedición de copias ordenadas, quedando así precluida la etapa procesal oportuna para el incidentalista.

Por último, ésta célula Judicial mediante auto interlocutorio No. 2203 del 23 de septiembre de 2015, resolvió el memorial presentado por el Hernando Romero Rojas, en donde se rechazaron de plano las pretensiones por ser improcedentes, auto que a su vez quedó en firme y hasta el momento incólume; y a su vez, mediante proveído del 13 de Junio de 2016, visible a folio 211 del cuaderno principal se rechazó de plano la nulidad presentada respecto a la diligencia de secuestro, la cual se pretende atacar mediante este medio.

En conclusión, se rechazará de plano el incidente de desembargo presentado dado que sobre la misma petición ya existe pronunciamientos de fondo y máxime que la solicitud es extemporánea (numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.).

Decantado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el presente incidente de desembargo, dadas las consideraciones comentadas, en consecuencia déjese sin efecto jurídico alguno el traslado ordenado en el inciso primero del auto sustanciación No. 4606 del 29 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 021-2012-00353-00

DESPACHO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En la fecha, dejo constancia que se interrumpió el término de ejecutoria, ya que el presente proceso fue remitido el "AL JUZGADO 03 EJECUCIÓN CIVIL DEL CTO CON CONTESTACIÓN TUTELA RAD. 003-2018-00022-00 -9713-26 Feb 2018" del Auto de Sustanciación No. 788 de Fecha 22 de febrero de 2018, notificado en el Estado No. 032 del 26 de febrero de 2018, a folio 3 del cuaderno - # 3. Se procede a notificar por estado (artículo 295 del C.G.P.) Lo anterior, a efectos de garantizarle a la parte incidentalista el efectivo enteramiento de la providencia en comento y proteger el derecho fundamental del debido proceso que le asiste.

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1762
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2016-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

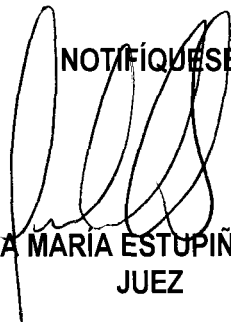
En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora indica que la parte demanda ha efectuado abonos a la obligación hipotecaria demandada para que sean tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR A LOS AUTOS, los abonos realizados por la parte **demandada** para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 68	DE HOY 26 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00629

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a la petición elevada por la parte demandante, encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 597 del C. G. Del P., por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el **LEVANTAMIENTO ÚNICAMENTE** del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **SMW-140** de propiedad de la parte demandada ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ identificado con C.C. No. 29.873.017.

SEGUNDO.- OFICIESE al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS para que haga entrega material del aludido rodante al señor CARLOS HERNANDO DUQUE, quien se identifica con cedula N° 94.390.581

Por secretaria librense los oficios de rigor, y comuníquesele a parqueadero de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy 24 de ABRIL de 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

De los avalúos tanto comercial como oficial allegados por la parte actora y visibles a folios 129 y 130 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

ABSTENERSE de fijar fecha de remate sobre el bien involucrado en el presente proceso, hasta tanto quede en firme el auto que apruebe el avalúo del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURIAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00536

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

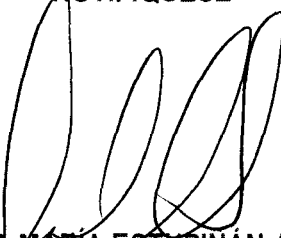
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 72 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA, por un valor de \$ 52.680.285,25 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>68</u>	DE HOY <u>26 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

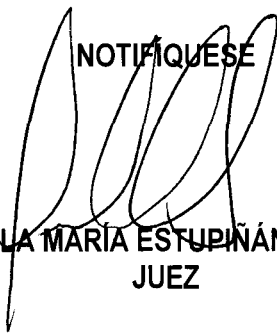
AUTO SUSTANCIACION No. 1760
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2006-00783

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del respectivo certificado de avalúo catastral allegado por la parte actora y visibles a folios 144 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	26 ABR 2018
EN ESTADO No. 68 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00766

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 91 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 151.149.841,88 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL
SECRETARIA 26 ABR 2018

EN ESTADO No 68 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 90-96 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 90-96 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 19.181.953,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-09
FECHA DE CORTE		31-may-17
INTERES APROBADO FL. 66	\$ 14.250.440	
SALDO CAPITAL	\$ 19.181.953	
SALDO INTERESES	\$ 36.822.956	
DEUDA TOTAL	\$ 70.255.349	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 31 DE MAYO DE 2017 ES DE \$ 70.255.349

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 70.255.349 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 26 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1768
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2017-00136**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por el pagador del Ministerio de Defensa. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

68 26 ABR 2018

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 55-62 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 41.981.392 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 68 DE HOY 26 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aceptada la dación en pago a favor de la entidad **demandante** y por consiguiente se declaró la terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante FINESA S.A.** identifica con NIT Nro. **805012610 - 5**, la suma de **\$2.298.618**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158864	24/01/2018	\$ 356.114,00
469030002158865	24/01/2018	\$ 427.337,00
469030002158866	24/01/2018	\$ 356.114,00
469030002158867	24/01/2018	\$ 490.697,00
469030002158868	24/01/2018	\$ 331.758,00

A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$336.598** y otro por valor de \$130.999

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158869	24/01/2018	\$ 467.597,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$336.598** a **FINESA S.A.** identifica con NIT Nro. **805012610 - 5**.

TERCERO.- ORDÉNESE el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Librense los oficios de rigor.

CUARTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada DIANA ALEXANDRA CASAS QUIBANO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **34330965**, todos los títulos judiciales que a continuación se relacionan, incluyendo el que por objeto de la conversión ordenado en el numeral primero de este proveído sobra a su favor, esto es la suma de \$130.999.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158870	24/01/2018	\$ 467.597,00
469030002158871	24/01/2018	\$ 467.597,00
469030002158872	24/01/2018	\$ 467.597,00
469030002158873	24/01/2018	\$ 467.597,00
469030002158874	24/01/2018	\$ 436.989,00
469030002158875	24/01/2018	\$ 436.989,00
469030002158876	24/01/2018	\$ 997.303,00
469030002158877	24/01/2018	\$ 427.337,00
469030002185183	22/03/2018	\$ 336.520,00
469030002197621	17/04/2018	\$ 382.410,00

Verifiquese de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 26 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria